ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 001 OC 012-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	ELECTROINDUSTRIALES RM S.A.S
NIT	900453419-0
OBJETO	"MANTENIMIENTO DE LA RED Y FLUIDOELÉCTRICO, ILUMINARIAS, ENTRE OTRAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA ABEL RIVERA VILLA Y MANTENIMIENTO REVISIÓN Y REPARACIÓN DEL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS DE LA I.E. UBORIO BATALLER DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA".
VALOR:	NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($9.492.081.302).
PLAZO	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INCIO
OTROSI N°1 – AMPLIACIÓN N°1	TRECE (13) DIAS
OTROSI N°1 – FECHA DE TERMINACIÓN DESPUES DE AMPLIACIÓN N°1	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2025

CONSIDERANDO:

Que entre los suscritos a saber: De una parte DANIELA GUARIN CARDONA , mayor de edad y vecina de San Carlos , identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.441.899, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de

la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento N.º 007 del 02 de enero de 2024, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y, de la otra parte, ELECTROINDUSTRIALES RM S.A.S con NIT 900453419-0, representado legalmente por CLAUDIA MARCELA MEJIA CARDENAS identificado con CC 43.839.263, quien para estos efectos se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato de obra pública, el cual tiene por objeto: "MANTENIMIENTO DE LA RED Y FLUIDOELÉCTRICO, ILUMINARIAS, ENTRE OTRAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA ABEL RIVERA VILLA Y MANTENIMIENTO REVISIÓN Y REPARACIÓN DEL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS DE LA I.E. UBORIO BATALLER DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA".

Que se hace necesario realizar otrosí N°1 al contrato OC 012-2025 prorrogando el plazo por un termino de TRECE (13) DIAS MÁS, es decir hasta el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2025, teniendo en cuenta la solicitud de prorroga realizada por la EAG al Municipio de Segovia con el fin de nivelar los plazos entre el contrato interadministrativo y su derivado puesto que el contrato interadministrativo se encontraba próximo a vencerse, por lo cual se permitieron desde el Municipio de Segovia prorrogar el mismo hasta el día veintiocho (28) de Abril de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 012-2025** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de

interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la **PRORROGA**.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:
Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el

error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario

PRIMERA: OBJETO. PRORROGAR el plazo por el termino de **TRECE (13) DIAS MÁS** a partir del día dieciséis (16) de Abril de 2025, quedando como fecha final el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2025.**

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

DANIELA GUARIN CARDONA
Gerente EAG

ALEJANDRA GIRALDO MARIN	**JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO**	**DIEGO FERNANDO LOPEZ A.**
Componente Jurídico	Componente Técnico	Componente Financiero

Proyecto: Alejandra Giraldo	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Alejandra Giraldo